



ANEXO AL CONTRATO N° 842/2004

En Santiago de Chile, a 01 de Enero de 2005, entre **SERVICIOS DE SEGURIDAD PROSEGUR REGIONES LIMITADA**, RUT 78.570.410-K, representada por el señor **MIGUEL GALMES TRUFFELLO**, RUT [REDACTED], ambos domiciliados en Coronel Agustín López de Alcázar N° 488, Independencia, en adelante "PROSEGUR CHILE", por una parte, y por la otra el **SENADO DE LA REPUBLICA**, RUT 60.201.000-7, representada por el señor **CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**, RUT [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt S/N, Valparaíso, en adelante el **CLIENTE**, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO Por instrumento privado de fecha 6 de Septiembre de 2004, se celebró un Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia entre PROSEGUR CHILE S.A. y el Senado de la Republica, el que se encuentra plenamente vigente entre las partes.

SEGUNDO La Notificación de Servicios Permanente N° 22/01, sufre una modificación de incremento de costo, por disminución de jornada laboral, en un 10%, quedando sus valores de servicio en \$323.391 mas IVA, con el valor de hora adicional en \$1.786, mas IVA.

TERCERO Con el fin de actualizar los datos del contrato y anexos individualizados en la cláusula primera, las partes vienen en ratificarlo en todas sus partes, para todos los efectos legales.



CUARTO El presente documento se firma sin reservas de ninguna especie, en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada suscribiente.



SERVICIOS DE SEGURIDAD
PROSEGUR REGIONES LTDA.
RUT 78.570.410-K

SENADO DE LA REPUBLICA
RUT 60.201.000-7

**CASA MATRIZ**

Coronel Agustín López

de Alcazar 488

Independencia

Santiago de Chile

Fono : (56-2) 431 6000

Fax : (56-2) 431 6061

IQUIQUE

Thompson 531, Of. 1

Fono/Fax : (56-57) 472 928

LA SERENA

Pedro Pablo Muñoz 520 - A

Fono : (56-51) 219 562

Fono/Fax : (56-51) 216 116

VIÑA DEL MAR

San Antonio 1001, Of. 6

Fono : (56-32) 684 540

Fono/Fax : (56-32) 693 240

CURICO

Merced 255 Of. 201, Piso 2

Fono/Fax : (56-75) 311 769

CONCEPCIÓN

Cervantes 480, Of. A

Fono : (56-41) 244 541

Fono/Fax : (56-41) 258 681

PUERTO MONTT

Freire 229

Fono : (56-65) 311 061

Fono/Fax : (56-65) 311 063

Valparaíso, 10 de Noviembre de 2004

Señores
SENADO DE LA REPUBLICA
Valparaíso

Atn. Sr. Carlos Hoffmann Contreras

De nuestra consideración:

Probablemente usted ya esté informado sobre la reducción en la jornada semanal de trabajo (de 48 a 45 horas) que por disposición legal entra en vigencia el día 01 de Enero del año 2005.

La reducción de jornada laboral impacta directamente en las remuneraciones que son el principal componente en el costo del servicio de Vigilancia. Esta situación nos obliga utilizar recursos adicionales para prestar las mismas horas de servicio actualmente contratadas.

Debido a lo anterior, es necesario informarle respecto del reajuste de tarifas que el servicio tendrá a partir del próximo año 2005, la cual en el caso del SENADO DE LA REPUBLICA será reajustada en un 10% sobre el valor del servicio correspondiente a Diciembre del 2004. Estas condiciones de reajuste están contenidas en la cláusula Octava del contrato de servicio suscrito con ustedes.

El Agente Zonal, Alexis Flores Rojas explicará a usted en detalle el aumento en los costos del servicio y atenderá cualquier duda relacionada con estas nuevas condiciones.

Saluda atentamente,

[Redacted Signature]
Jorge Brieba
Gerente Comercial

Autenticado Sr. Proseguir 17-03-05

[Redacted Stamp]



NOTIFICACION DE SERVICIO PERMANENTE N° 220/04

CLIENTE: SENADO DE LA REPUBLICA
R.U.T. : 60.201.000-7

GIRO: LEGISLATIVO

DOMICILIO LEGAL : AVENIDA PEDRO MONTT S/N - VALPARAISO
FONO: 32-504364/234604 FAX: 32-504236/505586

DOMICILIO DEL SERVICIO : AVENIDA PEDRO MONTT S/N - VALPARAISO
FONO: 32-504122 FAX: 32-504236

CONTACTO OPERACIONAL : ENRIQUE CRUZ LOUGIER
CONTACTO DE COBRANZA : BLANCA URBINA GUZMAN
CONTACTO COMERCIAL : ENRIQUE CRUZ LOUGIER

CARGO: JEFE DE SEGURIDAD
CARGO: JEFE DE FINANZAS
CARGO: JEFE DE SEGURIDAD

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

- 1 Puesto de Guardia uniformado para cubrir entre las 08:30 y las 18:30 horas, de lunes a viernes hábiles.

VALOR MENSUAL DEL SERVICIO: \$ 293.992 más IVA. FECHA DE INICIO: 06 Septiembre 2004.
VALOR HORA ADICIONAL: \$ 1.624 más IVA.



Declaración: "Declaro conocer y aceptar las condiciones generales estipuladas en el reverso del presente documento y declaro contar con la debida autorización conferida por mi (s) mandante (s)."

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

RUT: [REDACTED]

[REDACTED] GERENTE COMERCIAL	[REDACTED] [REDACTED]
--	-------------------------------------



N° 842/2004

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

En Santiago de Chile, a 6 de Septiembre de 2004, entre don **MIGUEL LORENZO GALMES TRUFFELLO**, RUT [REDACTED] en representación de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PROSEGUR REGIONES LIMITADA**, RUT 78.570.410-K, en adelante "PROSEGUR CHILE", ambos domiciliados en Coronel Agustín López de Alcázar N° 488, Independencia, por una parte y por la otra don **CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**, RUT [REDACTED] en representación de **SENADO DE LA REPUBLICA**, RUT 60.201.000-7, ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt S/N, Valparaíso, en adelante el **CLIENTE**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA PROSEGUR CHILE se compromete a través del personal de su dependencia, a prestar al **CLIENTE** servicios de vigilancia disuasiva y seguridad preventiva, en los lugares o instalaciones especificados en el documento anexo denominado "Notificación de Servicio Permanente" N° 220/04, instrumento que deberá estar debidamente suscrito por los contratantes, el que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Ello implica que cualquier modificación a la estructura de la empresa o sus límites geográficos deberán ser informados por escrito a PROSEGUR CHILE, con el fin de actualizar la Notificación de Servicio, la que tendrá validez contractual y reemplazará la Notificación de Servicio Permanente anterior solo una vez firmada por ambas partes.

El **CLIENTE** declara que los lugares donde se prestarán estos servicios son de su propiedad o que los ocupa en virtud de un contrato de arriendo, comodato o cualquier otro título de tenencia legítima.

SEGUNDA El servicio a prestar y su valor, se especifican en la Notificación de Servicio Permanente señalada en la cláusula primera.

Cualquier cambio que a futuro se desee realizar en la configuración de turnos, horarios, cantidad de personal, tarifa, y/o lugar de prestación del servicio, deberá quedar especificado en una nueva "Notificación de Servicio", documento que suscrito por ambas partes, reemplazará a la notificación anterior, pasando a formar parte integrante del contrato vigente.

TERCERA PROSEGUR CHILE exclusivamente determinará las personas a través de las cuales prestará los servicios antes indicados, pudiendo sustituirlos ya sea por requerimiento del **CLIENTE** o bien y a su juicio, por necesidades propias del servicio.





Para aumentar o disminuir las horas de servicio en un porcentaje inferior al 30% del total contratado en el mes inmediatamente anterior a la solicitud, el CLIENTE deberá avisar por escrito a PROSEGUR CHILE con al menos diez días de anticipación. En caso de variaciones superiores al 30% del total contratado en el mes inmediatamente anterior a la solicitud, el CLIENTE deberá avisar por escrito a PROSEGUR CHILE con 30 días de anticipación, no obstante, sin perjuicio de que las partes puedan de mutuo acuerdo acortar el plazo.

CUARTA PROSEGUR CHILE y el CLIENTE acordarán las labores y responsabilidades del personal en cada uno de sus puestos de trabajo, en un documento denominado "Normas del Puesto", que establecerá las funciones generales y específicas, el que será firmado por ambas partes. A falta de lo anterior, y mientras este se firma, las funciones serán determinadas por PROSEGUR CHILE de acuerdo a las necesidades del servicio. Este documento forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Cualquier modificación en las funciones, lugares y responsabilidades específicas del personal de PROSEGUR CHILE, deberán previamente establecerse por escrito y ser debidamente firmadas por las partes.

Las obligaciones asumidas por el personal de PROSEGUR CHILE, se entienden limitadas y circunscritas a la normativa legal general, así como específica para esta actividad, sin que estos puedan ejecutar ningún tipo de labor que sea atribución exclusiva de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile.

QUINTA El CLIENTE en el evento de requerir elementos diferentes a los proporcionados por PROSEGUR CHILE, los proporcionará a su costo. Adicionalmente y sin costo para PROSEGUR CHILE, proporcionará un espacio donde se puedan guardar elementos necesarios para prestar el servicio, así como también de servicios higiénicos, lockers y el acceso a un teléfono para poder comunicarse con las oficinas de PROSEGUR CHILE.

SEXTA La prestación de servicios de vigilancia y protección por PROSEGUR CHILE, no asegura al CLIENTE, contra la tentativa o la comisión de actos delictivos o dañosos por parte de terceros, por lo que PROSEGUR CHILE, en ningún caso será responsable ni directo ni indirecto ni subsidiario por los posibles daños o pérdidas producidas a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos, salvo en el caso de negligencia en el cumplimiento de las Normas del Puesto; no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Las partes acuerdan que bajo ningún concepto el CLIENTE podrá retener suma alguna a PROSEGUR CHILE, por la facturación mensual de los servicios de seguridad y vigilancia.





El CLIENTE se compromete a otorgar con la mayor diligencia posible y previo a cualquier cancelación, toda información, documentación y/o respaldo que sean requeridos por PROSEGUR CHILE o por su Compañía aseguradora actuando en representación de PROSEGUR CHILE, de manera de respaldar, justificar y/o dimensionar los montos imputados a siniestros en que PROSEGUR tenga alguna responsabilidad según lo descrito en el presente contrato.

SEPTIMA Con el objeto de poder efectuar las necesarias e indispensables labores de supervisión, el CLIENTE se compromete a facilitar el acceso de los Jefes de Zona y técnicos de PROSEGUR CHILE a los lugares y recintos estipulados en la cláusula primera.

OCTAVA El valor mensual del servicio contratado, deberá ser pagado en un 100% dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de prestado el servicio.

Las diferencias que se pudiesen producir en el mes, se ajustarán en la facturación del mes siguiente.

El valor del servicio no incluye el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A. Cualquier impuesto adicional, tasa o gravamen que en el futuro pueda recaer sobre este contrato, será incluido en las facturas que se emitan.

Los pagos deberán efectuarse en cheque cruzado y nominativo, a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD PROSEGUR REGIONES LIMITADA.

El valor de este servicio y de la hora adicional se incrementarán por reajuste trimestralmente en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, de acuerdo al aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumidor, IPC, en el período trimestral inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el valor del servicio y de la hora adicional se incrementará cada 12 meses de contrato en un 1,5% real anual, para cubrir los incrementos reales de remuneraciones y beneficios del personal, producto de negociaciones colectivas. Adicionalmente se incluirá en carácter de reajuste previamente acordado el 100% de la variación que imponga el Gobierno Chileno u otra autoridad competente con relación a costos remunerativos y cuya norma se ponga en vigencia en forma posterior a la fecha del presente contrato. A modo de ejemplo se incluye dentro de estos cambios los incrementos del salario mínimo, modificaciones al sistema de descanso dentro de la jornada semanal, feriado, jornada de trabajo, horas extras, gratificación, u otro tipo de remuneraciones o beneficios, o seguros de vida.

Asimismo el Cliente se compromete a pagar la cantidad de 2 UF, valor correspondiente a la Directiva de Funcionamiento, al inicio del servicio y cada vez que esta requiera ser modificada. El valor de este documento lo dispone Carabineros de Chile y se reajustará automáticamente.





Todo pago efectuado con posterioridad a la fecha estipulada, devengará intereses diarios a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito en dinero no reajutable que fija mensualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Sin perjuicio de lo anterior, si han transcurrido más de 25 días sin que se haya efectuado el pago total de los servicios prestados el mes anterior, dará derecho a PROSEGUR CHILE, para que a su exclusivo arbitrio y sin necesidad de declaración previa, ponga término al contrato de prestación de servicios, sin ninguna responsabilidad ulterior para ella.

El uso de esta facultad por parte de PROSEGUR CHILE, no exime al CLIENTE de la obligación del pago de los servicios adeudados.

NOVENA Este contrato comenzará a regir en la fecha indicada en la Notificación de Servicio Permanente señalada en la cláusula primera y tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no perseverar en él, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de su contraparte con una anticipación de al menos 30 días a la fecha de término del plazo en curso.



DECIMA Por este instrumento, el CLIENTE se obliga durante la vigencia del contrato y hasta 60 días después de expirado este, a no contratar para sí o para terceros al personal que trabaje para PROSEGUR CHILE o que haya dejado de prestar servicios antes de 60 días. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir al CLIENTE en una multa avaluada anticipadamente por las partes en el equivalente al valor de tres hombres / mes, conforme al precio o tarifa pactado en este contrato. La expresada multa se aplicará por cada trabajador de los señalados que contrate el CLIENTE.

UNDÉCIMA: Queda expresamente prohibido al CLIENTE establecer relación de subordinación y dependencia con el personal de PROSEGUR CHILE que se desempeñe de acuerdo a este contrato. Las instrucciones y programas de trabajo deberán ser definidos y convenidos entre el CLIENTE y PROSEGUR CHILE en el documento denominado "Normas del puesto", no correspondiéndole a PROSEGUR CHILE la responsabilidad por la ejecución de tareas que no estén expresamente consignadas en dichos documentos. En caso que el CLIENTE incurra en esta falta libera de responsabilidad de cualquier pérdida o siniestro que ocurra en la instalación, ya sea por las funciones solicitadas no acordadas contractualmente o por el cambio de las funciones contractualmente estipuladas y modificadas unilateralmente sin el previo consentimiento de PROSEGUR CHILE. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de PROSEGUR CHILE podrán, en forma extraordinaria y ante casos excepcionales calificados, desarrollar actividades específicas afines a su condición de Guardia por instrucciones de algún representante del CLIENTE que este dotado al menos de facultades amplias de administración de acuerdo a la ley, especialmente aquellas destinadas a prevenir la ocurrencia de



perdidas o daños inminentes a la propiedad o al personal del CLIENTE, cuando lo imprevisto de la situación no haga razonable ni prudente que la coordinación de estas actividades se haga normalmente a través del personal de Supervisión de PROSEGUR CHILE, siendo el CLIENTE el responsable de la ejecución y ulteriores efectos de tales acciones.

DUODÉCIMA: Con el fin de garantizar al CLIENTE el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 bis del Código del Trabajo, PROSEGUR CHILE mantendrá un sistema de acreditación a través de una entidad verificadora independiente (firma de auditores o verificadores), que revise y certifique anualmente el sistema de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales que administra PROSEGUR CHILE, el cual contempla un proceso mensual de pago a través de cuentas a la vista o cuentas corrientes a los trabajadores, más un sistema de pago de la totalidad de las cotizaciones previsionales retenidas a través de la Caja de Compensación con la que opera PROSEGUR CHILE, y emita una opinión fundada sobre el estado de estas obligaciones.

Así también, el servicio incluye el monitoreo de casos sin costo adicional para el CLIENTE, sobre una muestra mensual de hasta el 5% de la dotación de Guardias adscrita al contrato, respecto de los cuales se podrá requerir documentación personal adicional (liquidación de remuneraciones, certificado de cotizaciones previsionales específicos, documentos contractuales), las que serán entregadas al CLIENTE en fotocopias normales. Adicionalmente, el CLIENTE podrá disponer, en cualquier momento del año, de la visita de personal técnico o ejecutivo de su exclusiva confianza (Auditor Interno, Jefe de Remuneraciones, Gerente Contralor, Gerente de RR.HH. o similar), a las instalaciones de la casa matriz de PROSEGUR CHILE, con el fin de verificar personalmente las condiciones de proceso y pago antes descritas (remuneraciones y cotizaciones previsionales).

Se podrán convenir contractualmente sistemas de monitoreo de características alternativas, cuyo costo será materia del contrato comercial (mayor frecuencia de monitoreo, fotocopias legalizadas ante Notario, muestra mensual mayor, certificación detallada, etc.) en consideración a los costos directos que ellos impliquen.

DECIMOTERCERA: En el caso que se constate que PROSEGUR CHILE no ha dado cumplimiento en todo o parte del pago de sus compromisos laborales y previsionales, el CLIENTE se encuentra facultado de acuerdo a la ley para retener, del siguiente pago de servicios facturados por PROSEGUR CHILE, la cantidad equivalente a las obligaciones pendientes. En caso que el CLIENTE opte por retener pagos por montos mayores a los que sean objeto de responsabilidad subsidiaria, o sin que existan antecedentes de incumplimiento por parte de PROSEGUR CHILE, las cantidades retenidas se encontrarán sujetas al interés máximo convencional que se establece para las operaciones de crédito, durante el periodo en que dichos pagos sean retenidos.





DECIMA CUARTA Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMA QUINTA El presente contrato se extiende en duplicado, quedando una copia en poder de cada una de las partes.



SERVICIOS DE SEGURIDAD
PROSEGUR REGIONES LTDA.
RUT 78.570.410-K

SENADO DE LA REPUBLICA
RUT 60.000.000-700

